

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003- GADPRSLA - 2025**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 66 Numeral 17 de la Constitución de Carta Magna de Ecuador prescribe como un derecho la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*
- Que,** el Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos."*
- Que,** el Art. 3 Numeral 2 de la de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; prescribe que las disposiciones contenidas en esta norma *"(...) son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y señala como parte de la misma a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)"*;
- Que,** el Art. 96 de la LOSEP señala que se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados;
- Que,** la Disposición Transitoria DÉCIMA de la LOSEP determina que, en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esa Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP refiere que, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, en toda la administración pública se sujetarán obligatoriamente a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto establecido por el Ministerio del Trabajo;
- Que,** el Art. 81 del Código del Trabajo establece que, los sueldos y salarios se estipulan libremente, pero en ningún caso pueden ser inferiores a los mínimos legales.

- Que,** el Art. 98 del COA, estipula que un *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales (...)"*.
- Que,** Art. 1561 del Código Civil ecuatoriano, se establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
- Que,** el Art. 338 del COOTAD establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias;
- Que,** Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento regula los contratos de servicios ocasionales, precisando que la suscripción de estos contratos será autorizada por la autoridad nominadora para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin; y que estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso.;
- Que,** Que, mediante ACTA N° 22-GADPRSLA-2024 de SESION ORDINARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA, aprueban por unanimidad contratación del nuevo personal técnico de Proyectos mediante LOSEP para el periodo 2025.
- Que,** mediante ACTA N° 001-GADPRSLA-2025 de SESION ORDINARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA, hace conocer la contratación del nuevo personal técnico, Auxiliar de secretaria y auxiliar de servicios generales para el periodo 2025.

Por lo expuesto el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia en uso de sus atribuciones que le confiere la ley:

### **RESUELVE**

Artículo 1. – Autorizar a responsable de Talento Humano la contratación de Técnico de Proyectos mediante LOSEP del GAD Parroquial Rural de San Luis de Armenia para el periodo 2025

Artículo 2. - Disponer la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

Dado y suscrito en la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, hoy 15 de enero de 2025.



GERÓNIMO PABLO  
HUATATOCA ALVARADO

Prof. Gerónimo Pablo Huatatoaca Alvarado  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
SAN LUIS DE ARMENIA**





Tnlgo. Blanca María Grefa Cerda  
**VICEPRESIDENTA**



Sra. Nelly Carmen Alvarado López  
**VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Rubén Luis Alvarado Cerda  
**VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Marcelo Roberto Andy Grefa  
**VOCAL PRINCIPAL**

Certifico que, la presente Resolución Administrativa fue tomada por la Junta Parroquial Rural San Luis de Armenia en la Sesión Ordinaria N° 22 –GADPRSLA-2024 a los 29 días del mes de noviembre del 2024 y Sesión Ordinaria 001-GADPRSLA-2025 a los 15 días del mes de enero del 2025.



Lcda. Elsa Narváez  
**SECRETARIA-TESORERA**